INFORME SECRETARÍA:
A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 - Oralidad Laboral. Sírvase proveer- Buenaventura Valle., marzo 18 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Ref.: Ordinario Laboral **2020/00100 LUIS ALBERTO SARMIENTO MOLINA. Contra SOCIEDAD PORTURIA REGIONAL BUENAVENTURA.** Buenaventura V., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No 199

El Juzgado al revisar la subsanación de la demanda, encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, al doctor **JESÚS EDUARDO AGUIRRE MURGUEITIO,** Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No 51.104 del CSJ y cédula de ciudadanía No 16.656.638 expedida en Cali, en la forma y términos que indica el poder a él conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por **LUIS ALBERTO SARMIENTO MOLINA**, que actuando por medio de apoderado judicial, instaura contra **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA S.A.**, entidad representada legalmente por su gerente, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda a **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL BUENAVENTURA S.A.,** conforme lo preceptúa el Artículo 74 del C. P. T y S. S.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada, que con la contestación de la demanda debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante. Lo anterior, de conformidad con lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIA

En Estado No.24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: Marzo 24/2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS